



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 CATORCE
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/340/2021.

ACTORES: FEDERICO PÉREZ PÉREZ Y EDER
SAMUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ALEJANDRO
AGUILAR RUIZ, HURY ELSY PÉREZ
HERNÁNDEZ Y ADDÍAS LÓPEZ ALEGRIA, EN
SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SINDICO Y
SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE TODOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPA, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **17:30 diecisiete horas con treinta minutos de catorce de septiembre del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de catorce de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante dos fojas útiles impresas únicamente la primera foja por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES**,

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>, así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020*;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

Siendo las trece horas, del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los escritos signados por José Octavio García Macías, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Chiapas y Abdías López Alegría, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas; fechados y recibidos en esta ponencia el día de hoy a las **13** horas, ocho minutos y trece horas, **diecinueve minutos**; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-

COPIA AUTORIZADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el estado procesal que guardan los autos del Juicio Ciudadano indicado al rubro; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el escrito signado por José Octavio García Macías, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Chiapas, constante de una foja útil, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de ocho de septiembre del año actual, y remite: a) Original del oficio número HCE/LXVII/CH/2158/2021, de trece de septiembre del año actual. Agréguese a los autos las documentales de referencia y dígaselo al oferente que se tienen por hechas sus manifestaciones. **II.-** Atento al cómputo visible a foja 216 de autos, se tiene por cumplido en tiempo el requerimiento efectuado a ese órgano legislativo. **III.-** Toda vez que se advierte la necesidad de contar con mayores elementos para resolver, en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios; y 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, a través del Actuario adscrito a esta Ponencia, **requiérase al CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que en el **plazo de UN DÍA HÁBIL**, contado a partir de que surta efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, en relación al 16, numeral 2, de la Ley de Medios²; toda vez que el presente

¹ Para posteriores referencias, Ley de Medios.

² "Artículo 16.

(...)

asunto no guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, pero existe premura en resolverlo, toda vez que está próximo a concluir el trienio de gestión del Ayuntamiento señalado como responsable; y tomando en consideración que el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo establece como día de descanso obligatorio únicamente el dieciséis de septiembre del año actual; **REMITA** a este órgano Jurisdiccional copias certificadas de los presupuestos de egresos autorizados para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, para el municipio de Ixtapa, Chiapas, únicamente respecto de los montos exactos autorizados concernientes a las remuneraciones y gratificaciones de fin de año percibidos por los miembros del Ayuntamiento (Presidente, Síndico y Regidores) del municipio de Ixtapa, Chiapas, (plantilla de personal para el ejercicio 2019) que a manera de ejemplo deberá adjuntarse al oficio que se le notifique al citado órgano legislativo. **Apercibida** la citada autoridad que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se les aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III³, de la Ley de Medios, a razón de \$86.88⁴ (ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵; lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

— IV.- Por otra parte, téngase por recibido el escrito signado por Abdías López Alegría, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, mediante el cual solicita a esta Magistratura una prórroga de dos días hábiles, lo anterior, para estar en aptitud de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de trece de septiembre de la presente anualidad realizado por esta Magistratura. Agréguese a los autos el escrito de referencia para que obre como corresponda y dígasele al promovente que esta Magistratura tiene por hechas sus manifestaciones, y en consecuencia, le concede al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, la prórroga solicitada, la cual fenece el diecisiete de

2. Fuera de los casos señalados en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Tribunal o de las autoridades electorales, cuando estén debidamente justificados.

(...)

Artículo 18.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Título surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen cuando se trate de un año no electoral, salvo que se trate de cuestiones que por su naturaleza se contabilicen en horas.

³ "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

⁴ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

COPIA AUTORIZADA

septiembre del año actual, lo anterior, tomando en consideración que el artículo 74, de la de la Ley Federal del Trabajo, establece como día de descanso obligatorio únicamente el dieciséis de septiembre; por tanto, el referido Ayuntamiento deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento solicitado en la fecha señalada, es decir, el diecisiete de septiembre de la presente anualidad. **Apercibida** la citada autoridad que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se les aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III⁶, de la Ley de Medios, a razón de \$86.88⁷ (ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸; lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), y el asunto se resolverá con las constancias que obran en autos. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, ~~22~~, 25, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese por oficio a través de correo electrónico al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, así como al Congreso del Estado de Chiapas; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **quien actúa y da fe.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

⁶ "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

⁷ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.

